

7^a Expedición

167

CONTRATO N° 28

FAMILIA Duret (97)

Compuesta de: Pierre Duret 29 años.
Susanne 24. Albert 6.
Marie L. Antoinette 1 3/4 años.

FRANCISCO DE B. ECHEVERRIA, *Ajente Jeneral de Colonizacion del Gobierno de Chile*
i Pierre Duret, Agricultor, Cantón Lirio,
han celebrado el siguiente convenio:

El Señor ECHEVERRIA, en nombre del Gobierno de Chile, se obliga:

1° A entregar a Pierre Duret
la suma de Cientos veinte y cinco Pesos.
para pagar el costo de su transporte hasta Chile i el de su familia,

2° A dar gratuitamente a el mismo una hijuela de
treinta y ocho hectaras en los terrenos del Traiguen.

3° A dar al mismo i su familia habitacion gratuita en el puerto
chileno de su desembarco, ó en un lugar apropiado al objeto, hasta que la autoridad, o el funcionario
respectivo, pongan a su disposicion la hijuela en que hayan de ubicarse.

4° A suministrar a el mismo
un diario en dinero de cuarenta y dos centavos
para su manutencion i la de su familia por el mismo tiempo.

5° A proporcionarle los auxilios necesarios para costear los gastos de su desembarco, asi como
los de su transporte personal i de sus equipajes, hasta el punto en que quedarán definitivamente
instalados.

6° A darle: una pension de quince pesos mensuales para sustento de la familia, por el término
de un año, contado desde que se establezca en su hijuela;

7° Asistencia gratuita de médico i auxilio de medicinas, por el termino de dos años.

8° Una yunta de bueyes, trescientas tablas, cuarenta i seis kilogramos de clavos, avaluado
todo al precio corriente, i una coleccion de semillas cuyo valor no exceda de cinco pesos.

Pierre Duret se obliga por su
parte;

9° A establecerse con su familia en la hijuela que se le señale, a dedicarse a su cultivo i mejora.

10° A devolver todos los auxilios recibidos en dinero o en especies, de que hablan los artículos 4°, 6°, i 8°, así como el costo del transporte de que habla el artículo 1°. Esta devolución se hará en el término de ocho años, por quintas partes, a contar desde la conclusión del tercer año.

11° El título de propiedad se entregará a *Pierre Duret* cuando hubiere en su hijuela una casa regular i cuatro hectáreas de terreno con cerros i en buen estado de cultivo.

12° Si despues de cuatro años, contados desde el dia en que se le entregó el terreno *el mismo* no se hallare en estado de recibir el título de propiedad, por no haber efectuado las obras que espresa el artículo anterior, perderá su derecho a la hijuela i el Gobierno de Chile podrá disponer de ella en favor de otro colon.

Los trabajos que *Pierre Duret* hubiere emprendido se haran avaluar por dos peritos nombrados uno por *el mismo* i otro por el que pase a poseer la hijuela. Del valor que resultare a favor de *el mismo* se rabajará la deuda que hubiere contraido con el fisco. En caso de discordia entre los dos peritos nombrados el Gobierno elejirá un tercero para dirimirla.

13° *Pierre Duret* no podrá verificar la enajenacion de su hijuela sin que haga constar previamente que no adeuda cantidad alguna al Erario por auxilios recibidos, o sin que quede la hijuela hipotecada a favor del Fisco por las cantidades insolutas.

Para constancia firman dos de un tenor.

Ginebra. 3 Enl de 1884.
Duret Pierre

*Por el agente general de
colonización
J. M. Ariz*